

INFORME CPCUA N.º 19/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y
DIÁLOGO SOCIAL.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 23 de marzo de 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BENALMÁDENA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Benalmádena, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este sentido.

SEGUNDA.- En el expediente analizado, se propone una subida de las tarifas en base al apartado 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el concurso en orden a la selección de un socio privado para la adquisición de acciones de “Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, EMABESA, S.A.”, que permite la subida anual en base al IPC. El referido contrato de concesión finalizó el 15 de junio de 2025, si bien, según se recoge en el Informe de control permanente, con fecha 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno Local acordó la continuación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado por la entidad Emabesa en los mismos términos de los pliegos y conforme a sus estatutos, hasta que se formalice un nuevo contrato, o en su caso, hasta que se haga cargo del servicio un nuevo ente público gestor.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria económica recoge con detalle el origen del agua que tratan y suministran a los abonados, e infraestructuras destinadas al efecto, siendo una de las fuentes de abastecimiento la compra de agua a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol (ACOSOL). En la evolución económica que recoge la citada memoria, se prevé para el año 2026 un incremento porcentual del 134% para la partida de gastos “compra de agua” y un 22 % en “energía eléctrica”.

En cuanto al incremento de la partida de compra de agua se aporta como explicación lo que sigue: *“Compra de Agua, estimación al alza al 2026, dado el estado de sequía y disminución de agua de los acuíferos, relanzan la compra de agua a ACOSOL por este concepto.”* Este consejo se cuestiona si esta

previsión de incremento de gasto se pueda ver atenuada por la intensas lluvias registradas en los últimos meses ya que la memoria económica se ha elaborado a 23 de julio de 2025.

Igualmente, dicha evolución de la explotación económica contiene referencia a una partida absolutamente genérica “OTROS COSTES” (836.949 euros), que representa el 8% del total de los costes, este apartado resulta ser un concepto indeterminado, no especificándose su procedencia ni su destino, no implicando sino un incremento en el beneficio de la entidad suministradora en perjuicio de los consumidores que asumirían ese coste.

Este consejo estima que se trata de gastos que, en modo alguno responden a criterios objetivos, no aparecen justificados y que, por consiguiente, no son susceptibles de ser repercutidos a los usuarios.

TERCERA.- En cuanto a configuración de la tarifa en la ordenanza, en primer lugar, nos referiremos a la cuota fija o de servicio cuyo primer tramo comienza con los contadores de hasta 15 mm, lo que supone igualar las cuotas fijas de los contadores de 13 mm y 15 mm.

En relación con la existencia de los contadores de 13 mm la propia memoria recoge el número de usuarios domésticos con este calibre de contador, concretamente los cifra en 4942 abonados.

Este consejo considera injustificado que no se establezca una cuota única para ambos calibres de contador, máxime conociendo la existencia de punto de suministro dotados de los contadores de calibre 13 mm., siendo estos accesibles, estando disponibles en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

En conclusión, no cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos



calibres, evidentemente esto perjudica a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

Igualmente, esta indebida equiparación de los calibres de los contadores de 13 mm y 15 mm, se produce en la cuota de contratación y fianza cuyos importes progresivos comienzan con el contador de 15 mm.

En este caso, cambiar contadores domésticos de 13 mm a 15 mm implica un incremento en el consumo, por lo que nuevamente se perjudica a los consumidores domésticos con la fijación de estas tarifas, y, en particular, a aquellos a los que o bien la compañía no han cambiado el contador por la razón que sea, o porque no quieren que se instalen nuevos contadores de 15 mm., cuyo derecho les es reconocido por el vigente RSDA.

CUARTA.- Respecto a las cuotas variables o de consumo este consejo formula las siguientes alegaciones:

1.- Este Consejo reitera su alegación sobre la conveniencia de establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes, ya que establecer unas tarifas con bloques pero no vinculados al número de habitantes del punto de suministro supone que una familia de cuatro miembros va a pagar el agua más cara para atender a sus necesidades básicas, por la progresividad de los tramos aun siendo ahorradores de agua.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los objetivos medioambientales fijados en la normativa europea. En este sentido recoge el Texto Refundido de la ley de aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”* Es de destacar que el





Defensor del Pueblo Andalúz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve más acertado que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

2.- Este consejo no considera justificada la existencia de dos tarifas diferenciadas para hostería, configurada como actividad para alojamiento de personas; y para grandes complejos hoteleros, que define como aquellos que tiene más de 750 habitaciones.

No encuentra soporte alguno en la memoria económica esta rebaja en la cuota mensual de los grandes complejos hoteleros, siendo de significar que el coste del metro cúbico es de 0,8680 euros, frente a los 1,1516 euros para el restos de establecimientos hoteleros. Además, la tarifa de grandes complejos hoteleros es ligeramente superior al coste del tercer tramo del consumo doméstico que se fija en 0,7997 euros, lo que supone que existe un consumo doméstico cuyo importe es más elevado que el de grandes complejos hoteleros, todo ello sin que se aporte evidencia que ampare este trata diferenciado.

3.- En cuanto a la tarifa de suministro de organismos oficiales, desde este Consejo reiteramos que no se comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los referidos suministros que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque finalmente termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

Idéntica valoración nos merece la tarifa a dependencias municipales que además es menos de la mitad de la tarifa más económica de consumo doméstico.



QUINTA.- Por último, la presente tarifa no incluye ninguna bonificación, ni beneficio de ninguna naturaleza o tarifa de carácter social para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Desde este consejo insistimos en la necesidad de la creación de este tipo de tarifas fijándolas en función de los ingresos de los abonados.

Al respecto, desde este Consejo, se considera oportuno manifestar la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias, máxime en el momento económico en el cual nos encontramos.

Y todo ello con la sobresaliente circunstancia de que Naciones Unidas se ha pronunciado en fecha 28 de julio de 2010, mediante la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General, contemplando el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por todo ello, entendemos evacuado informe a la propuesta de expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Benalmádena.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Benalmádena y si así lo tiene a



bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

